



EB 2012/014

Resolución 37/2012, de 11 de abril de 2012, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve el recurso especial interpuesto por la empresa Diseño Interiorismo, Informática Oficinas, S.A., frente a la Resolución de 30 de enero de 2011, de el/la Concejal Delegado/a de Contratación, de adjudicación del “suministro e instalación de mobiliario y equipamiento de la nueva sede de Policía Municipal y Bomberos en Mirivilla (Lote 1: mobiliario y complementos).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Acuerdo de 2 de noviembre de 2011 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bilbao resolvió aprobar el Pliego de Bases Técnicas (en adelante, PBT), el expediente, el gasto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: El anuncio de licitación fue remitido al Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de noviembre de 2011, publicado el día 11 de noviembre en el Diario 2011/S 217-354182. Asimismo, el anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 274 de fecha 14 de noviembre de 2011, en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 217 de 15 de noviembre y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, tal y como exige el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

TERCERO: En el certificado de recepción de ofertas de fecha 19 de diciembre de 2011, consta que dentro del plazo establecido para licitar al Lote 1 del contrato de referencia se presentaron ofertas de las siguientes empresas:

- .- GLOBAL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO CONTEMPORÁNEO, S.L.
- .- MOBILIAR, S.L.
- .- EL CORTE INGLÉS, S.A.
- .- DINO, S.A.
- .- URBANA 15, S.A.
- .- COMERCIAL DE INTERIORISMO, S.L.
- .- ICAZA OFICINAS INTEGRALES, S.A.
- .- OFITA INTERIORES, S.A.
- .- BZ2 BILBAO, S.L.
- .- LIFRA, S.L.



CUARTO: El día 10 de enero de 2012 el Jefe de la Subárea de Desarrollo de Ciudad e Innovación, con el Vº. Bº. de la Coordinadora de Sedes del Área de Obras y Servicios, emitió el informe sobre los criterios no cuantificables por fórmula.

El día 12 del propio mes se reunió la mesa de contratación al objeto de informar del resultado de la evaluación de criterios no cuantificables por fórmula y llevar a cabo la apertura del sobre C así como la lectura de las ofertas económicas. El mismo día se reunió la mesa de contratación con el fin de aprobar la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas por orden de valoración, siendo la oferta mejor valorada en el Lote 1 la correspondiente a Global Equipamiento y Mobiliario Contemporáneo, S.L. por un importe de 612.799,80.- €, IVA excluido.

Mediante Decreto de 30 de enero de 2012 del Concejal Delegado de Contratación se resolvió la adjudicación del contrato, resultando adjudicatario del Lote 1 el operador económico mencionado en el párrafo anterior.

La adjudicación fue notificada a los licitadores por correo electrónico remitido el mismo 30 de enero de 2012. Consta en el expediente la relación de licitadores a los que se completó la entrega de la notificación, con la advertencia de que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

QUINTO: Por escrito de 3 de febrero de 2012 la empresa Dinof Diseño, Interiorismo, Informática, Oficinas, S.A. (en adelante, operador económico recurrente o Dinof) anuncia al Ayuntamiento de Bilbao la presentación de un recurso especial en materia de contratación.

El día 9 de febrero de 2012, Dinof presenta ante el órgano de contratación un recurso especial, con asiento de entrada nº 15480 del mismo día.

SEXTO: El 13 de febrero de 2012, el Jefe de la Subárea de Desarrollo de Ciudad e Innovación, con el Vº Bº de la Coordinadora de Sedes del Área de Obras y Servicios, emite un informe en el que se propone estimar las alegaciones de Dinof y, en consecuencia, modificar la puntuación otorgada en el Sobre B correspondiente a criterios no cuantificables por fórmula asignándole a su oferta 29,00 puntos, en lugar de los 27,00 puntos asignados inicialmente.

En su reunión de 14 de febrero de 2011, la mesa de contratación del Ayuntamiento de Bilbao adoptó el siguiente acuerdo:

A la vista de las alegaciones del recurrente, visto el informe técnico del Área en el que se manifiesta que una vez revisada y comprobada de nuevo la oferta del recurrente se ha incurrido en valoración errónea de la oferta y por tanto se propone la revisión de los puntos otorgados a la oferta, la Mesa de Contratación considera que atendiendo a principios de no discriminación e igualdad de trato en la valoración de las ofertas, procede la revisión de la puntuación otorgada resultando la siguiente:



LICITAD ORES	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES	CRITERIOS CUANTIFICABLES	TOTAL	CLASIFICACIÓN
GLOBAL	29,00	69,65	98,65	2º
DINOF	29,00	72,00	99,00	1º
BZ2	26,00	67,12	93,12	3º
ICAZA	22,00	67,68	89,68	4º
LEVIRA	22,00	63,65	85,65	5º

SÉPTIMO: Remitido por el Ayuntamiento de Bilbao, el 16 de febrero de 2012 (nº de registro 160314) tiene entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (en adelante, OARC/KEAO) el recurso especial acompañado del expediente administrativo debidamente foliado y con un índice de documentos, así como del informe que menciona el artículo 316.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

OCTAVO: El recurso se trasladó a los interesados el día 22 de febrero de 2012 (registro de salida 77560), no habiéndose recibido alegación alguna dentro del plazo establecido en el art. 316.3 LCSP.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Queda acreditada en el expediente la legitimación del operador económico recurrente, y la representación del compareciente Don J.M.V. para la interposición del Recurso Especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 312 y 314.4 a) de la LCSP.

SEGUNDO: Según el artículo 310.1 a) de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación los siguientes tipos de contratos:

a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Se trata de un contrato administrativo de suministro que, de acuerdo con el punto 8 de la carátula del PCAP que rige el contrato, tiene un valor estimado, de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, de 1.526.166,34 euros, IVA excluido. En consecuencia, el contrato es objeto de recurso especial en materia de contratación.

TERCERO: El acto contra el que se interpone el recurso especial es la Resolución de 30 de enero de 2011 de adjudicación del contrato emitida por el Concejal Delegado de Contratación.

Según lo dispuesto en el artículo 310.2.c) de la LCSP, podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:



c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 314.2 de la LCSP:

2.- El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.

En el presente caso, la resolución de adjudicación fue remitida el día mismo día 30 de enero, mediante correo electrónico, el recurso tuvo entrada el día 9 de febrero en el registro del Ayuntamiento de Bilbao (nº entrada 15480), dentro del plazo de los 15 días hábiles que se prevé en el artículo citado.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bilbao tiene la condición de Administración Pública (Artículo 3.2 de la LCSP) y sus contratos tienen carácter administrativo y su régimen jurídico es el previsto en el artículo 19 de la LCSP y en el punto 3. del PCAP.

SEXTO: Sucintamente expuesto, el operador económico fundamenta su petición en:

1.- Cumplimiento del plazo de entrega (14) días y garantía de tres más tres años (6 total). Datos que se incluyen en el Anexo I (propuesta económica).

1.2.- Disponibilidad de piezas de recambio durante 5 años. Incluido en la documentación acreditativa de las fichas de características ambientales ergonómicas del producto (Anexo II).

.- Calidad ambiental y materiales. La empresa recurrente posee las certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS, que deberían haber sido valoradas sobre otros licitadores que no las poseen. Solicitan que se incrementen los 4,50 puntos otorgados.

.- Frente al contenido del informe de adjudicación sobre la no declaración de la gestión de embalajes, afirman que la certificación ISO 14001 lleva implícito la gestión total de los residuos. Solicitan que se incrementen los 5,00 puntos otorgados.

.- Estructura y medios técnicos. En el informe de adjudicación se dice que no proporcionan mano de obra y desplazamiento gratuito ni se ofrece a facilitar teléfono móvil y e.mail para recepción de incidencias. Manifiesta el recurrente que no es cierto el reproche negativo de la resolución de adjudicación. Hace una exposición de los medios que dispone, que ya fueron incluidas en la documentación del contrato. Solicitan la máxima valoración de 5 puntos.

.- Mejoras. Afirman que únicamente se valora la asunción del coste de todos los ensere recogidos en el pliego de condiciones, desde Garellano a la nueva ubicación. Acompañan al recurso la documentación que recoge con detalle la forma de ejecución del traslado, que ya fue incluida en la documentación del contrato. Solicitan la máxima valoración de 15 puntos.



SÉPTIMO: El 13 de febrero de 2012 el Jefe de la Subárea de Desarrollo de Ciudad e Innovación, con el Vº Bº de la Coordinadora de Sedes del Área de Obras y Servicios, emite un informe sobre el recurso en el que se afirma:

Que dada la premura con la que fue necesario efectuar el estudio y valoración de la multitud de ofertas que se presentaron a los ocho lotes del contrato, se han podido cometer errores en la apreciación de su contenido.

1. PROPUESTA TÉCNICA DE EQUIPAMIENTO PROPUESTO: el cumplimiento del plazo de entrega (20) días y la garantía (tres años) eran requisitos mínimos exigidos en el Pliego en el Sobre B, sin perjuicio de que, además, en el sobre C se valorará la reducción de entrega y la ampliación del plazo de garantía con un puntuación proporcional.

En cuanto al apartado 1.2.- Calidad Técnica y Ambiental de los materiales y condiciones de prestación del servicio ofertado, DINOF no presenta la Ficha de Características Técnica relativa a la prestación del servicio, sino únicamente las referidas a los productos ofertados, por lo que se mantiene la puntuación otorgada en su día de 4,50 punto, por entender que los Certificados aludidos en su escrito (ISO 9001, ISO 1401, OHSAS 18001 y NORMA UNE ISO 14001) no sustituyen al documento exigido en el Pliego, y además dichos Certificados no son objeto de valoración en el Pliego aprobada para esta licitación.

2.- ESTRUCTURA Y MEDIOS TÉCNICOS. En este apartado se valora el detalle de los medios técnicos con los que cuenta la empresa para la entrega, montaje e instalación del equipamiento, adecuado cumplimiento de los plazos, y servicio de asistencia técnica post-venta, y revisada la documentación aportada de 32 personas que forman parte de la empresas, así como de distintos vehículos para la ejecución 5 días al año, así como tiempo de respuesta en 24 horas, figurando en la documentación aportada el número de teléfono, nº de fax y dirección de e-mail, por lo que se entiende la asistencia post-venta ofertada.

En consecuencia, se propone modificar la puntuación inicialmente asignada en este apartado en el sentido de otorgar a DINOF la puntuación máxima de 5,00 puntos, en lugar de los 4,00 puntos que se otorgaron en su día.

3.- Respecto al apartado relativo a MEJORAS que se proponen al proyecto, se valora el traslado de los enseres a la nueva sede de los cuatro departamentos del Área de Seguridad: Policía, Bomberos, Protección Civil y Ambulancias. El licitador presenta el compromiso de llevar a efecto dicho traslado con la Empresa Mudanzas Puertas y hace constar que dicha empresa posee las correspondientes Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Transporte con coberturas suficientes para garantizar cualquier evento que surja en el traslado. Además se compromete a realizar el mismo en 12 días laborables, mejorando en este sentido la oferta de la adjudicataria provisional en dos días, por lo que se propone asignar a DINOF la máxima puntuación en este apartado.

Por lo tanto se propone modificar la puntuación inicialmente asignada en este apartado en el sentido de otorgar a DINOF la máxima puntuación de 15,50 puntos, en lugar de los 14,00 puntos que se otorgaron en su día.

En conclusión, y en base a los argumentos anteriormente expuestos, se propone estimar las alegaciones presentadas por el reclamante DISEÑO INTERIORISMO INFORMÁTICA OFICINAS, S.A. (DINOF), contra la adjudicación LOTE 1: MOBILIARIO Y COMPLEMENTOS del Concurso de Suministro del equipamiento y Mobiliario de Miribilla y, en consecuencia, modificar la puntuación otorgada en el Sobre B correspondiente a los criterios no cuantificables por fórmula asignándole a la oferta presentada 29,00 puntos, en lugar de los 27,00 puntos inicialmente asignados.



El 14 de febrero se reúne la mesa de contratación del Ayuntamiento de Bilbao, que tras hacer suyo el contenido del informe de revisión, acuerda proponer una nueva clasificación en el orden de las empresas, de manera que el operador recurrente alcanza la primera posición.

Junto con el expediente administrativo, el Ayuntamiento de Bilbao remite el informe de 16 de febrero de 2012 de la Directora de Contratación, que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 316.2 de la LCSP. En dicho documento, entre otras manifestaciones, se afirma que:

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo conscientes que sólo procede el régimen de revisión especial mediante recurso especial cuya resolución no compete a esta administración, ello no impide que los argumentos invocados por el recurrente para fundamentar su impugnación sean ESTIMADOS PARCIALMENTE, por la Mesa de Contratación.

(...)

Del análisis de las razones esgrimidas por el recurrente, y de la revisión de la documentación que consta en su oferta, la Mesa de Contratación ha considerado que las manifestaciones que constan en el informe de valoración de las ofertas y que constituyen la motivación para la puntuación otorgada incurren en error material y procede la corrección de la puntuación inicialmente otorgada.

En concreto y analizando los motivos invocados por el recurrente y estimados por la Mesa:

A continuación el informe contiene un relato del contenido del informe inicial de valoración, de las alegaciones del recurrente y del informe de revisión de la valoración que fue aceptado por la mesa de contratación.

El informe finaliza diciendo que:

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación revisa y corrige el error en las valoraciones otorgando la máxima puntuación correspondiente a cada criterio, a la oferta de DINO.

Por tanto a la vista de lo expuesto, este Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, SOLICITA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS CONTRACTUALES

1º.- ESTIME PARCIALMENTE LAS pretensiones invocadas por el recurrente contra la adjudicación.

2º ESTIME la revisión de la valoración realizada por la Mesa de Contratación.

3º Ordene la retroacción de las actuaciones para acceder a la revisión del acto de adjudicación del contrato.

(...).

OCTAVO: Para la resolución del presente recurso debe conocerse el contenido de los criterios de adjudicación cuya incorrecta aplicación invoca el operador recurrente.



El punto 24. de la carátula del PCAP sobre CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS prevé que:

Se valorará cada lote conforme a los siguientes criterios:

1.- PROPUESTA TÉCNICA del siguiente equipamiento propuesto: hasta 10 puntos. Se valorará conforme a lo siguiente:

- (...).

- La calidad ambiental de los medios materiales y del servicio en los aspectos que específicamente figuran como valorables respecto de cada producto (Anexo II) por superar los estándares mínimos exigidos, hasta 5,00 puntos.

2.- MEDIOS TÉCNICOS. Se valorarán los medios técnicos concretos puestos a disposición del contrato para la entrega, montaje e instalación del equipamiento, así como para el servicio post-venta. Se valorará hasta 5,00 puntos.

3.- MEJORAS: Se valorarán las mejoras ofertadas en documento específico, identificadas y numeradas por orden de importancia a juicio del licitador, hasta 15 puntos.

Se valorarán expresamente las mejoras que se indican para cada uno de los Lotes específicos en que se divide el contrato:

MEJORAS DEL LOTE 1: MOBILIARIO Y COMPLEMENTOS. Se valorará la asunción del coste del traslado de enseres reutilizables desde la sede actual en Garellano a la nueva ubicación.

El inventario del material a trasladar se detalla en documento anexo, siendo admisible y valorable la asunción de un porcentaje del mismo.

Las ofertas que recogen todos los aspectos del traslado y especifiquen la forma de ejecución, programa de trabajos a realizar, plazos de ejecución pólizas de seguros concertadas, etc. se valorarán hasta un máximo de 15,00 puntos.

Las ofertas que únicamente presenten el compromiso sin desarrollo de la forma de ejecución, se valorará hasta un máximo de 7,50 puntos.

Por su parte, el punto 25. de CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS. (hasta 70 puntos) establece lo siguiente:

Se valorará cada lote conforme a los siguientes criterios:

(...)

2. PLAZO DE ENTREGA: hasta 3 puntos.

Se valorará la reducción del plazo de entrega respecto al plazo máximo de veinte días naturales a razón de 0,50 puntos por cada día de reducción del plazo.

3. PLAZO DE GARANTÍA: hasta 3 puntos.

Se valorar la aplicación del plazo de garantía respecto al plazo mínimo de tres años a razón de 1,00 puntos por cada año añadido a la garantía mínima prevista.



NOVENO: El operador económico recurrente hace alusión en primer lugar al plazo de entrega y al plazo de garantía que forman parte de los criterios cuantificables por fórmulas, en los que obtiene la máxima puntuación (3+3) de 6 puntos, por lo que no se entiende el objeto de su pretensión.

No obstante, y aun cuando no es objeto de recurso, debe significarse que el método de cálculo de puntuación en los criterios de plazo de entrega y plazo de garantía no es realmente mediante fórmulas. En ambos criterios se está señalando a los licitadores que ofertando 14 días de plazo y 6 años de garantía obtendrán la máxima puntuación. De hecho, si se examina las ofertas de los licitadores se comprueba que todos efectúan la misma oferta y obtienen la totalidad de la puntuación, por lo que ambos criterios no discriminan unas ofertas de otras.

DÉCIMO: En lo referente a los criterios valorables mediante no fórmulas que contempla el punto 25 de la carátula del PCAP, es preciso manifestar previamente que en todo informe valorativo de propuestas contractuales concurren elementos reglados y discrecionales, admitiéndose que la Administración goza de un margen de discrecionalidad en el momento de valorar la proposición más ventajosa (STS de 24 de Enero de 2.006 - recurso de casación 7645/00, RJ 2006, 2726 -), con cita de otras anteriores como las de 25 de Julio de 1989 - RJ 1989, 9811 -, 1 de Junio de 1999 - RJ 1999, 2745 - y 7 de Octubre de 1999 - RJ 1999, 8840 -). Asimismo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 23 de noviembre de 2009 (recurso nº 740/2009 8JUR 2010/140325) con cita, entre otras, de STC 353/1993 (LA LEY JURIS 2406-TC/1993).

El control de este órgano únicamente se puede centrar sobre los aspectos que, conforme a la jurisprudencia sobre los procedimientos de concurrencia competitiva, son objeto de control a efectos de cumplir el mandato constitucional del artículo 9.3 CE, de interdicción de la arbitrariedad, pues acerca de lo que la jurisprudencia denomina “*núcleo material de la decisión*”, esto es, sobre los juicios de valor técnico emitidos por el órgano técnico competente, el OARC/KEAO no puede pronunciarse, siempre que se hayan respetado las reglas del procedimiento, se haya dado cumplimiento a las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico y se haya verificado la igualdad de condiciones de los candidatos o que, finalmente, no se haya incurrido en error material en el informe valorativo. Estos aspectos del acto estarán sujetos al control del OARC/KEAO al efecto de verificar si su inobservancia ha afectado al núcleo de la discrecionalidad técnica.

UNDÉCIMO: Dicho lo anterior, procede examinar los aspectos del recurso referentes a criterios no cuantificables mediante fórmula.

En lo relativo a las características ambientales, Dinof aporta la posesión de los certificados ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, que el Ayuntamiento de Bilbao no considera objeto de valoración.



La posesión de certificados de calidad y ambientales son objeto de valoración como medios de acreditación de solvencia técnica y profesional recogidos en los artículos 69 y 70 de la LCSP¹ y por tanto no pueden valorarse como criterios de adjudicación. En este sentido se expresa el informe 50/06, de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (en adelante, JCCA)

Por otra parte, la propia JCCA en su informe de 42/06, de 30 de octubre de 2006, afirma que los certificados relativos a la prevención de riesgos laborales no pueden exigirse como requisito de solvencia técnica de las empresas ni utilizarse como criterios de adjudicación de los contratos.

Por tanto, no puede estimarse la pretensión del recurrente sobre valoración de los certificados señalados en el apartado de “Calidad ambiental y los materiales”.

Sobre el criterio de estructura y medios técnicos, el operador recurrente reclama la máxima puntuación, aduciendo para ello que la documentación incluida en su propuesta cumple todas las condiciones exigidas.

El informe de 13 de febrero de 2011 reconoce que, una vez revisada la documentación aportada, se comprueba que el licitador dispone de los medios exigidos y, por tanto, proponen modificar la puntuación inicialmente asignada (4,00 puntos) concediendo la máxima puntuación (5,00 puntos).

Otro tanto puede decirse del criterio relativo a las mejoras, donde Dinof reclama que únicamente se valora la asunción del coste por parte del licitador, de todos los enseres recogidos en el pliego de condiciones, desde Garellano a nueva ubicación, manifestando a continuación que la empresa con la que nosotros establecimos el compromiso (...), es la misma empresa que oferta la adjudicataria provisional, tardando en su caso dos días más, pero sin duda con los mismos medios y garantías para cualquier de los casos.

El informe de revisión reconoce que el recurrente oferta 12 días laborables, mejorando la ofertas de la adjudicataria en dos días. También reconoce que la empresa encargada de la mudanza dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil y transportes con cobertura suficiente para garantizar cualquier evento. En consecuencia, proponen modificar la puntuación inicialmente asignada en este apartado otorgando a Dinof la puntuación máxima de 15 puntos en lugar de los 14 que se le otorgaron en su día.

En consecuencia, la administración contratante, dentro del margen de discrecionalidad que dispone en la valoración de criterios no cuantificables mediante formula, ha reconocido su error en la valoración de los medios técnicos que dispone la empresa (5,00 puntos en lugar de los 4,00 iniciales), así como en los aspectos del traslado referentes a la forma de ejecución, programa de trabajos a realizar, plazos de ejecución pólizas de seguros concertadas, etc. (15,00 puntos en lugar 14,00 puntos), por lo que a este órgano resolutorio únicamente le corresponde observar que en dicha rectificación se ha verificado la igualdad de condiciones de los candidatos.

¹ Estos artículos transponen las letras j) e ii) del artículo 48 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo.



Como se ha indicado varias veces a lo largo de la presente resolución, la mesa de contratación del Ayuntamiento de Bilbao en su reunión de 14 de febrero de 2012 elaboró una nueva clasificación de las proposiciones presentadas, figurando en primer lugar el operador económico recurrente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE:

PRIMERO: Estimar en parte el recurso especial interpuesto por Diseño Interiorismo, Informática Oficinas, S.A., frente a la adjudicación del “suministro e instalación de mobiliario y equipamiento de la nueva sede de Policía Municipal y Bomberos en Mirivilla (Lote 1: mobiliario y complementos)”.

Declarar nula la Resolución de 30 de enero de 2011 de el/la Concejal Delegado/a de Contratación del Ayuntamiento de Bilbao de adjudicación del “suministro e instalación de mobiliario y equipamiento de la nueva sede de Policía Municipal y Bomberos en Mirivilla (Lote 1: mobiliario y complementos)”.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 317.2, el órgano de contratación concederá a licitador clasificado en primer lugar por la mesa de contratación en su reunión de 14 de febrero de 2012, un plazo un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el apartado 2 del artículo 135 de la LCSP.

TERCERO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317.4 de idéntica norma.

CUARTO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la LCSP.

QUINTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



SEXTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, a tenor de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.k de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 319 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Vitoria-Gasteiz, 2012ko apirilaren 11

Vitoria-Gasteiz, 11 de abril de 2012